



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante:	JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA
Accionado:	PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, TRITURADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. Y OTROS.
Providencia:	Interlocutorio
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00211-00.
Código de Tutela:	1353007

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA, promueve acción de tutela en contra de **PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, TRITURADOS Y PREFABRICADOS S.A.S., IMPREGILO COLOMBIA S.A.S., OHL COLOMBIA S.A.S., y GRUPO ICT II S.A.S.**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a una adecuada administración de justicia, y seguridad social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, y por ajustarse a las exigencias allí establecidas, se dispone su **ADMISIÓN**, y en consecuencia se **ORDENA**:

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales aportadas al escrito de tutela y las que se allegaran en la contestación.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de oficio,

OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**, para que en el término de **DOS (02)** días, contadas a partir de la notificación de este proveído, se sirva allegar de forma completa, copia de todas las piezas procesales de proceso promovido por **JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA**, contra **TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P S.A.S.** y otros, bajo el radicado **41001-31-05-001-2015-01148-00**, y **certifique el estado actual del mismo**. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: NOTIFICAR a **PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, TRITURADOS Y PREFABRICADOS S.A.S., IMPREGILO COLOMBIA S.A.S., OHL COLOMBIA S.A.S., y GRUPO ICT II S.A.S.**, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, rinda informe detallado de los supuestos fácticos esgrimidos en la acción de tutela, ejerciendo su derecho a la defensa y allegando las pruebas que pretenda hacer valer. Dentro del mismo término deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la acción constitucional, así como de su superior jerárquico. Para tal efecto, por Secretaría, remítase copia del escrito de tutela junto con sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a las accionadas, que, de no rendir el informe solicitado en esta decisión, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

QUINTO: INFORMAR a la parte accionante que el código de trámite del aplicativo de tutela es **1353007**, el número único del proceso es **41001-40-03-002-2023-00211-00**, y que el despacho judicial competente es el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (H)**.

SEXTO: Entérese a la parte accionante de esta decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ**

Firmado Por:
Leidy Johanna Rojas Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac36ea80c5f69995333bdd3cb30e6b1d5de1ffaf004a74330df098ba5d7a7ed0**

Documento generado en 30/03/2023 10:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>